



Consejo Económico
y Social

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/1999/L.57
20 de abril de 1999

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
55° período de sesiones
Tema 11 e) del programa

LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS: LA INTOLERANCIA RELIGIOSA

Albania*, Alemania, Argentina, Australia*, Austria, Belarús*, Bélgica*,
Botswana, Bulgaria*, Camerún*, Canadá, Chile, Chipre*, Costa Rica*,
Croacia*, Cuba, Dinamarca*, Eslovaquia*, Eslovenia*, España*, Estados
Unidos de América, Finlandia*, Francia, Grecia*, Guatemala, Hungría*,
Irlanda, Islandia*, Israel*, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein*,
Lituania*, Luxemburgo, Noruega, Nueva Zelandia*, Países Bajos*, Perú,
Polonia, Portugal*, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte,
República Checa, Rumania, Sudáfrica, Suecia*, Suiza*, Túnez, Ucrania*,
Uruguay y Venezuela: proyecto de resolución

1999/... Aplicación de la Declaración sobre la eliminación
de todas las formas de intolerancia y discriminación
fundadas en la religión o las convicciones

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando que con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas todos los Estados se han comprometido a promover y fomentar el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

Recordando también la resolución 36/55 de la Asamblea General, de 25 de noviembre de 1981, por la que se proclamó la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones,

Recordando además el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como otras disposiciones internacionales pertinentes,

Reafirmando el llamamiento que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos hizo a todos los gobiernos para que, en cumplimiento de sus obligaciones internacionales y teniendo debidamente en cuenta sus respectivos sistemas jurídicos, adopten todas las medidas que corresponda para hacer frente a la intolerancia y otras formas análogas de violencia fundadas en la religión o las creencias, incluidas las prácticas de discriminación contra la mujer y la profanación de lugares religiosos, reconociendo que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, expresión y religión,

Alarmada por las graves manifestaciones de intolerancia y de discriminación por motivos de religión o creencias, entre las que se incluyen actos de violencia, intimidación y coerción motivados por la intolerancia religiosa, que se producen en muchas partes del mundo y amenazan el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Profundamente preocupada por el incremento de la violencia y la discriminación contra las minorías religiosas, en particular la legislación restrictiva y la aplicación arbitraria de medidas legislativas y de otro tipo,

Destacando que el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión y de creencias tiene profunda significación y amplio alcance y abarca la libertad de pensamiento sobre todos los temas, las convicciones personales y la profesión de una religión o creencia, ya se manifiesten a título individual o en comunidad con otras personas,

1. Acoge con satisfacción el informe del Relator Especial encargado de examinar la cuestión de la intolerancia religiosa (E/CN.4/1999/58 y Add.1 y 2);
2. Condena todas las formas de intolerancia y de discriminación fundadas en la religión o las creencias;

3. Alienta los esfuerzos realizados por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para coordinar, en la esfera de los derechos humanos, las actividades de los órganos, organismos y mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas que se ocupan de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las creencias;

4. Insta a los Estados a que:

a) Velen por que sus regímenes constitucionales y jurídicos proporcionen a todos, sin discriminación, garantías adecuadas y efectivas de libertad de pensamiento, de conciencia, de religión y de creencias, en particular, mediante el establecimiento de recursos eficaces en los casos en que se viole el derecho a la libertad de religión o de creencias, incluida la libertad de cambiar de religión o de creencias;

b) Aseguren, en especial, que nadie que se encuentre bajo su jurisdicción sea privado, por razones de religión o creencias, del derecho a la vida o del derecho a la libertad y a la seguridad de la persona o sometido a torturas o a detención o arresto arbitrarios;

c) De conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos, adopten todas las medidas apropiadas para combatir el odio, la intolerancia y los actos de violencia, intimidación y coerción motivados por la intolerancia fundada en la religión o las creencias, prestando especial atención a las minorías religiosas, y además incluidas las prácticas que violan los derechos humanos de la mujer y que constituyen una discriminación contra ella;

d) Reconozcan el derecho de todas las personas a practicar el culto, a participar en reuniones religiosas o relativas a una convicción y a establecer y mantener lugares para esos fines;

e) En el desempeño de sus funciones oficiales, los funcionarios de las fuerzas del orden público y de la administración pública, los educadores y demás funcionarios públicos respeten las diferentes religiones y creencias y no discriminen por motivos de religión o convicciones;

f) Se esfuercen al máximo, de conformidad con su legislación nacional y con arreglo a las normas internacionales de derechos humanos, por garantizar el pleno respeto y protección de los lugares de culto, de santuarios y lugares sagrados;

g) Mediante el sistema educativo y por otros medios, fomenten y alienten la comprensión, la tolerancia y el respeto en todo lo relativo a la libertad de religión o creencias;

5. Subraya que, como ha señalado el Comité de Derechos Humanos, las restricciones a la libertad de manifestar la religión o las creencias sólo se permiten si dichas restricciones están prescritas por la ley, son necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades fundamentales de los demás, y se aplican de modo que no atenten contra el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión;

6. Alienta al Relator Especial para que continúe examinando los incidentes y las medidas gubernamentales que se señalen en todas partes del mundo que sean incompatibles con las disposiciones de la Declaración y para recomendar medidas correctivas, según proceda;

7. Invita al Relator Especial a que contribuya eficazmente al proceso preparatorio de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia que se celebrará en 2001 transmitiendo a la Alta Comisionada sus recomendaciones sobre intolerancia religiosa que tengan relación con la Conferencia Mundial;

8. Subraya la necesidad de que el Relator Especial, al preparar sus informes, entre otras cosas al reunir información y formular recomendaciones, tenga en cuenta las disparidades entre el hombre y la mujer e incluya en particular los abusos que afecten a uno u otra;

9. Exhorta a todos los gobiernos a que cooperen plenamente con el Relator Especial encargado de la intolerancia religiosa, a que respondan favorablemente a las solicitudes de éste de visitar sus países y a que estudien seriamente la posibilidad de invitar al Relator Especial a visitar sus países para que éste pueda desempeñar su mandato de manera aún más eficaz;

10. Acoge con satisfacción la labor del Relator Especial y reitera la necesidad de que pueda utilizar eficazmente la información digna de crédito y fidedigna que llegue a su conocimiento, y le invita a que continúe solicitando las observaciones y opiniones de los gobiernos interesados

al elaborar su informe y a que siga realizando su labor con discreción, objetividad e independencia;

11. Toma nota de la solicitud del Relator Especial de cambiar su título de Relator Especial sobre la intolerancia religiosa a Relator Especial sobre la libertad de religión y de convicciones y decide examinar el cambio del título en su 56° período de sesiones;

12. Reconoce que el ejercicio de la tolerancia y la no discriminación por todos los actores en la sociedad es necesario para la plena realización de los objetivos de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones;

13. Acoge complacida y alienta las actividades continuas realizadas por las organizaciones no gubernamentales y por órganos y grupos religiosos para promover la aplicación de la Declaración;

14. Considera conveniente intensificar las actividades de promoción y de información pública de las Naciones Unidas para promover la libertad de religión o de creencias y continuar dando la más amplia difusión posible al texto de la Declaración en la mayor cantidad de lenguas posible por parte de los centros de información de las Naciones Unidas y de otros órganos interesados;

15. Pide al Secretario General que continúe proporcionando al Relator Especial toda la asistencia necesaria para que pueda desempeñar su mandato, presentar un informe provisional a la Asamblea General en su quincuagésimo cuarto período de sesiones e informar a la Comisión en su 56° período de sesiones;

16. Decide seguir examinando esta cuestión en su 56° período de sesiones, en relación con el mismo tema del programa.
